

SOLICITUD DE AYUDA FAMILIAR POR CÓNYUGE O PAREJA ESTABLE QUE NO PERCIBE INGRESOS

DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE:

Relación laboral: Funcionario/a Contratado/a (Señalar con una X lo correcto)

Apellidos:

Nombre:

DNI:

Teléfono:

Correo electrónico:

DATOS DEL / DE LA CÓNYUGE O PAREJA ESTABLE QUE NO PERCIBE INGRESOS:

Apellidos:

Nombre:

DNI:

El/la solicitante declara que tiene derecho al abono del concepto retributivo Ayuda familiar por cónyuge o pareja estable que no perciba ingresos en aplicación del apartado 1. a) del artículo 50 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

El/la cónyuge o pareja estable declara que no percibe ingresos y consiente de forma explícita que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra pueda solicitar a la Tesorería General de la Seguridad y otras Mutualidades de la Administración General del Estado cesión de datos relacionados con su vida laboral.

, a de de 20
(Lugar y fecha)

FIRMA DEL / DE LA SOLICITANTE

FIRMA DEL / DE LA CÓNYUGE O
PAREJA ESTABLE

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Fotocopia del Libro de familia, certificación similar o justificante de constitución de pareja estable.
- Informe de vida laboral (se obtiene en la Seguridad Social).

CONTACTO:

Personal contratado: 848 42 65 23. negociado.nominas.laborales@navarra.es

Personal funcionario: 848 42 65 25. negociado.nominas.funcionarios@navarra.es

Cuantía y condiciones de la Ayuda Familiar:

(Art. 30 y siguientes del Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, que aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. (B.O.N. de 25 de Julio).

En concepto de **ayuda familiar**, los funcionarios percibirán una cantidad anual en función de sus circunstancias familiares que se calculará aplicando al sueldo inicial del nivel E los siguientes porcentajes:

a) Por cónyuge que no perciba ingresos: 3,50%.
b) Por cónyuge respecto del cual exista la obligación de satisfacer pensión impuesta por resolución judicial: 3,50%.

Si la pensión fuera de menor importe que la ayuda, ésta se reducirá a la cuantía de aquélla. En ambos casos la ayuda se abonará al funcionario, debiendo éste darle el destino que en Derecho proceda.

c) Por cada hijo menor de edad no emancipado: 3,00%.
d) Por cada ascendiente o hermano menor de edad no emancipado, huérfano de padre y madre que conviva con el funcionario y dependa económicamente de él: 3,00%.
e) Por cada descendiente con discapacidad: 15,00%. (Orden Foral 22/1993, de 21 de junio.)

A los efectos previstos en el apartado anterior, los hijos disminuidos físicos o psíquicos serán considerados siempre como menores de edad no emancipados.

La ayuda familiar será inalterable en cada mes y su cuantía será fijada con arreglo a la situación familiar que tenga el funcionario el primer día del mes natural.

Los funcionarios estarán obligados a presentar al órgano competente de la Administración Pública respectiva cuantos documentos sean precisos para el reconocimiento de la ayuda familiar o para la comprobación de los requisitos necesarios para su percepción.

Las altas, bajas y demás modificaciones de las circunstancias familiares determinantes de la cuantía de la ayuda familiar serán puestas mensualmente en conocimiento de los órganos gestores respectivos dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hubieran producido.

Las altas y bajas en la condición de funcionario, cualquiera que sea la causa que las motive, producirán efecto desde el día I del mes siguiente a aquél en que se hubieran producido.

El falseamiento de los datos que integran la declaración, la omisión de las bajas o la percepción indebida de la "ayuda familiar" dará lugar a la regularización de la situación correspondiente así como al reintegro de las cantidades que hubieran podido percibirse indebidamente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Segundo del Estatuto aprobado por la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo. (Capítulo IX del Título II del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.)

En el supuesto de que los dos cónyuges sean funcionarios solamente uno de ellos tendrá derecho a la percepción de la ayuda familiar.

Si uno de los cónyuges es funcionario y el otro está afiliado a la Seguridad Social, el funcionario optará por la percepción de la ayuda familiar regulada en el presente Reglamento Provisional o por la que pueda corresponderle a su cónyuge.

Lo que comunico a los efectos oportunos, indicando expresamente que quedo enterado de las condiciones de la ayuda familiar antes indicada y comprometiéndome a comunicar a la Administración cualquier circunstancia que de motivo a la revisión de esta ayuda familiar.